**RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-600**

**27 de noviembre de 2023**

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS**,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

1. **ANTECEDENTES**
   * + 1. Que el servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ,** identificado con la c. c. no. 1.053.820.462, en calidad de Secretario de Juzgado Municipal, Nominado, en propiedad, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como **servidor de carrera**, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas, según petición que radicó el 7 de noviembre de 2023.
       2. Como sustento fáctico de su petición, el servidor judicial expuso lo siguiente:

Tomó posesión del cargo de secretario municipal el 24 de julio de 2023, en propiedad, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas; considera que es posible dar concepto favorable a la petición de traslado en razón a que las funciones judiciales son afines con las que en la actualidad ejerce, además de que ambos cargos son de la misma categoría y para los cuales se exigen los mismos requisitos y se encuentran en la misma sede territorial.

Fundamentó también su solicitud atendiendo su núcleo familiar y social que informa se encuentra consolidado en la ciudad de Manizales, donde reside su hijo de dos años acompañado de su progenitora y abuelos.

* + - 1. A la solicitud de traslado adjuntó los siguientes documentos:
* Resolución 011 del 7 de julio de 2023, nombramiento en el cargo de secretario nominado, en propiedad del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas y el acta de posesión del 24 de julio de 2023.
* Formato de Opción de sede.
* Formato Calificación Integral de Servicios del período comprendido entre el 24 de julio de 2023 y el 31 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

1. **CONSIDERACIONES**
2. **PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER**

¿Es viable conceder el traslado como **servidor de carrera** a **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ,** identificado con la c. c. no. 1.053.820.462 como secretario Juzgado Municipal, Nominado, en propiedad, del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

1. **PREMISAS NORMATIVAS**

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[…]* ***ARTÍCULO 134. TRASLADO****. <Artículo modificado por el artículo*[*1*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0771_2002.html#1)*de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

*Procede en los siguientes eventos:*

*[…]*

*3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. […]”*

*“[…]* ***ARTÍCULO 152. DERECHOS.****Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

*[…]*

*6. <Numeral modificado por el artículo*[*2*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0771_2002.html#2)*de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo*[*134*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996_pr003.html#134)*de esta ley. […]”* (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*“[…]* ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera****. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.*** *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. […]”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[…]* ***Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:*** *Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

*[…]*

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. […]”* (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

* **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria.
5. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

* **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**
  1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
  2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones**.
  3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir, una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario reiterar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaró la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo en la calificación de servicios igual o superior a 80 puntos, pero sí debe aportarse la última calificación de servicios.

1. **CASO CONCRETO**

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por el servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ.**

* **Requisitos generales**
  1. **Solicitud expresa del servidor judicial**

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2023, expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para ocupar el cargo de secretario nominado, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

* 1. **Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:**

Para constatar el cumplimiento del requisito, en este Consejo Seccional reposa copia del acto de Escalafón no. ACT\_ESC23-73 del 4 de agosto de 2023, que dispuso la actualización de la inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial de JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ, en el cargo de secretario de juzgado municipal, nominado, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Así mismo, se aportó la Resolución 011 del 7 de julio de 2023, por medio de la cual fue nombrado por traslado en ese cargo y el acta de posesión No 006 del 24 de julio de 2023.

* 1. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

En efecto, el cargo de secretario de juzgado municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre de 2023.

* 1. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:**

Se tiene que el cargo de secretario de juzgado municipal en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas, para el cual solicita traslado el servidor judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Municipal, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

* **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**
  + - * 1. **Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el siete (7) de noviembre de 2023, correspondiente al cuarto (4°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

* + - * 1. **Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**:

En cuanto a la jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria. En igual sentido, el cargo para el que solicita traslado el doctor JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ, es afín con el que desempeña en propiedad, es de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción y especialidad, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754.

* + - * 1. **Calificación integral de servicios**

En la verificación de este requisito, se tiene que, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado.

Al respecto, es necesario indicar que el artículo 171 de la Ley 270 de 1996, establece que los empleados de carrera serán evaluados anualmente por sus superiores jerárquicos y que, a juicio de éstos, se podrá anticipar la evaluación solo por necesidades del servicio.

A su vez, el artículo 4º del Acuerdo no. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, señala que la calificación integral de servicios para los empleados se llevará a cabo anualmente y estará comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. ***“La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente… No obstante, la calificación de empleados podrá anticiparse por el evaluador por razones del servicio debidamente sustentadas, sin que el paso de desempeño pueda ser inferior a tres (3) meses dentro del respectivo período***”.

Aunado a lo anterior, el artículo 13° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 dispone que presentada la solicitud, deberá efectuarse una evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado, la cual se itera, debe estar comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

En este caso el interesado allegó con la solicitud una calificación que no reúne las exigencias legales, pues la aportada es por el lapso de tiempo comprendido entre el 24 de julio de 2023 y 31 de octubre de 2023, la cual no puede ser tenida en cuenta, pues no corresponde a la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado, dado que si el servidor judicial sólo se posesionó el 24 de julio de 2023, como oficial mayor o sustanciador, en propiedad del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, no es posible que tenga una calificación de servicios en firme, ya que la misma está establecida para realizarse por el año inmediatamente anterior y el servidor no estuvo nombrado en propiedad en el cargo y en el mencionado despacho judicial durante el año 2022. Además, debe tenerse en cuenta que la calificación de servicios se consolida a partir del 31 de diciembre de cada año (Art. 4 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016) y para el presente caso aún no se ha superado tal fecha.

Aunado a ello, tampoco puede considerarse como una calificación anticipada por razones del servicio, ya que la juez evaluadora no la sustentó debidamente como lo exige el Acuerdo aludido.

Ahora, el otro formato de calificación integral de servicios por el período comprendido entre el 19 de julio y el 31 de diciembre de 2022, también allegado por el doctor JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ, corresponde al emitido cuando se desempeñaba como Secretario del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Manizales, cargo del cual se trasladó desde el 24 de julio del presente año para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, donde actualmente tiene la propiedad.

Así las cosas, la solicitud de traslado no cumple con la periodicidad para obtener una de calificación de servicios y tampoco con los requisitos del artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

1. **CONCLUSIÓN**

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedencia, se concluye que la solicitud elevada por el servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**, para su traslado como servidor de carrera, **NO CUMPLE** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado, teniendo en cuenta que **no fue aportada la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual aspira el traslado**, conforme se indicó en precedencia.

Por último, y en lo que guarda relación con la situación familiar planteada como argumento adicional para que le sea concedido el traslado como servidor de carrera, es necesario aclarar que los parámetros fijados por el Acuerdo no. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, verificados en esta sede no contemplan las situaciones expuestas por el servidor judicial.

Por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

1. **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado como servidor de carrera a **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ,** identificado con la c. c. no. 1.053.820.462, en calidad de Secretario de Juzgado Municipal, Nominado, en propiedad, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas, al NO cumplir con la totalidad de los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal al servidoa judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ.**

**ARTICULO 3°.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**

Presidenta

**Constancia de notificación**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| He sido enterado del contenido de la Resolución | | CSJCAR23-600 del 27 de noviembre de 2023 | | | | , de la que |
| he recibido un ejemplar. |  | | | | | |
| **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ** | |  |  |  |  | |
| Nombre | |  | Firma |  | Fecha | |

M.P. MELB / FEDB / OPGO